



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-274341

Tipo: Salida Fecha: 04/06/2014 05:38:31 PM
Trámite: 17035 - INCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 800103498 - INTERBOLSA S.A Exp. 61002
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800103498 - INTERBOLSA S.A
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008166

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADADOR: PABLO MUÑOZ GÓMEZ

**ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE INHABILIDAD PARA
EJERCER EL COMERCIO - RODRIGO JARAMILLO
CORREA.**

ANTECEDENTES

Con auto 400-015955 del 16 de Noviembre de 2012, esta Superintendencia decretó la apertura del Proceso de Reorganización de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. 800.103.498.

Dentro de este proceso, mediante auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, se abrió incidente de inhabilidad para ejercer el comercio, con base en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, al señor Rodrigo de Jesús Jaramillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 8.244.971, en calidad de presidente y accionista. Este auto fue notificado en forma personal a la apoderada del citado señor el día 27 de Diciembre de 2012, según consta en el acta de notificación No. 415-000251.

Encontrándose dentro del término de ley, con oficio 2012-01-425247 del 28 de Diciembre de 2012, el Sr. Jaramillo Correa presentó recurso de reposición en contra del citado auto. Este recurso fue rechazado con auto 400-015758 del 20 de Septiembre de 2013, en cuanto resultó improcedente dentro del trámite adelantado.

Una vez agotada la etapa anterior, el Sr. Jaramillo Correa presentó descorre al incidente en los términos del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, con Oficio 2013-01-383162 del 27 de Septiembre de 2013, en el cual solicitó la práctica de pruebas. Esta solicitud fue resuelta con Auto 405-019655 del 22 de Noviembre de 2013, con el cual se resolvió sobre las pruebas, para lo cual se decretaron, rechazaron y aceptaron pruebas a solicitud de parte y se decretaron unas de oficio.

La decisión fue objeto del recurso de reposición interpuesto con el oficio radicado bajo el número 2013-01-495820 del 29 de Noviembre de 2013, por el Sr. Rodrigo Jaramillo Correa, el cual fue resuelto con Auto 405-020828 del 13 de Diciembre de 2013, rechazándose y confirmando en su totalidad la decisión adoptada.

Actualmente la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se encuentra sometida al trámite de Liquidación Judicial, tal como fue dispuesto por

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Mincit
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTA DC AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA, CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 958-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - C o l o m b i a



10-0207004 3-03112002 04-0212000



el auto 430-000043 del 2 de Enero de 2013, por cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, actuando como autoridad judicial en materia de insolvencia empresarial tiene la facultad para decretar la inhabilidad para ejercer el comercio a los administradores hasta por 10 años, cuando se configuren las causales que a su vez están consagradas en el artículo 83 de la misma norma.

El anterior artículo dispone que esta sanción procede contra administradores y socios de la empresa en liquidación, cuando incurran en las conductas descritas. Así, el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012 establece que el señor Jaramillo Correa pudo haber incurrido en las causales descritas en los numerales 1, 2, 7 y 8 del citado artículo, esto es que pudo haber constituido o utilizado la empresa con el fin de defraudar a los acreedores, llevar a la empresa mediante fraude al estado de crisis económica, distraer disminuir u ocultar bienes total o parcialmente y/o la realización de actos simulados o simulación de gastos, deudas o pérdidas.

De esta forma, el trámite de este incidente estuvo destinado a esclarecer si con las conductas descritas en el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, se cometieron faltas por parte de los administradores, para lo cual se tuvo en cuenta como acervo probatorio la totalidad de los documentos que reposan en el expediente, así como las pruebas solicitadas por el Sr. Jaramillo Correa, que fueron aceptadas por el Juez y aquellas que fueron decretadas de oficio.

Particularmente, el Sr. Jaramillo Correa solicitó como pruebas las siguientes:

1. Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para que acredite en certificado especial quienes actuaron como administradores y representantes legales de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
2. Oficiar al liquidador para que allegue al expediente copia de las actas de Junta Directiva donde se tomaron las decisiones que se imputan para generar los cargos de inhabilidad.
3. Oficiar al liquidador para que entregue copia del informe de gestión presentado a la liquidación de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
4. Solicita una declaración juramentada para rendir versión sobre los hechos que conoció y como participó de ellos.
5. Solicita la práctica del testimonio de quienes ostentaban la condición de representantes legales de conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, en relación con el ejercicio de sus cargos para la fecha en que sucedieron las conductas que se indagan y que pudieron haber llevado a la empresa a la situación de crisis.

El Despacho decretó como pruebas los oficios al liquidador y a la Cámara de Comercio de Medellín, según consta en los Oficios 400-211738 y 400-211722 del 5 de Diciembre de 2013, respectivamente. Las demás pruebas, esto es, la declaración juramentada y los testimonios, fueron rechazados como se decidió en el auto 405-019655 del 22 de Noviembre de 2013.

Las pruebas fueron allegadas por parte de la Cámara de Comercio de Medellín con oficio 2013-01-547352 del 20 de Diciembre de 2013 y por el liquidador con oficio 2013-01-544752 del 19 de Diciembre de 2013.



Así las cosas, con la información enunciada el cual constituye el acervo probatorio en el presente asunto, se procederá a adoptar la decisión correspondiente.

Sea lo primero resaltar que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son administradores: *“El Representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”*.

Según consta en la prueba remitida por la Cámara de Comercio de Medellín, el Sr. Rodrigo Jaramillo Correa actuó como presidente de la compañía, nombrado según consta en el extracto de acta de Junta Directiva No. 215 del 22 de Mayo de 2008, inscripción realizada en el registro mercantil el día 10 de junio de 2008. Igualmente se evidencia en el mismo documento que fue nombrado como miembro de Junta Directiva, según consta en el extracto de acta No. 054 del 29 de Marzo de 2012, de la Asamblea General de Accionistas, inscripción realizada en el registro mercantil el día 23 de Abril de 2012. De esta forma, es incuestionable que el Sr. Rodrigo Jaramillo Correa ostentaba la calidad de administrador de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos descritos en la citada ley.

Todos los administradores, se encuentran sometidos al régimen de deberes definidos de manera enunciativa en el artículo 23 de la anotada Ley 222 de 1995 y que de acuerdo con la doctrina, se pueden resumir en: Deber de diligencia y Deber de lealtad, enmarcados bajo el principio de la Buena Fe.

El deber de diligencia o cuidado implica la obligación de actuar de dicha forma en la gestión de los asuntos societarios, lo que implica que *“un director debe cumplir sus deberes <con el mismo cuidado con el que actuaría una persona prudente puesta en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias”*> (Revised model business corporation act)¹.

Evidentemente la labor de los administradores, de acuerdo con la ley, implica un nivel de profesionalismo a la hora de tomar decisiones, sin desconocer que las mismas puedan implicar que se asuman riesgos propios de las actividades mercantiles o que se pretenda que éstas sean acertadas en términos económicos. Esta exigencia garantiza que los administradores actúan de manera consciente y razonada.

Por su parte, el deber de lealtad *“se refleja en una serie de obligaciones específicas de acción u omisión, que se orientan a proteger secretos de la sociedad, la abstención de actuaciones que resulten conflictivas con las de la compañía, el respeto por las oportunidades de negocios en cabeza de la sociedad, etc”*². Lo anterior se traduce en buscar el mejor interés para la sociedad.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que el fin último que persiguen los deberes que se endilgan a los administradores, es la maximización del valor de la inversión de los socios, por lo que aquellos, como gestores del capital, deben proceder con la conciencia de ser los depositarios de la confianza de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Bajo este contexto, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido como un deber específico de los administradores, entre otros, el de realizar esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, lo cual se puede explicar como *“la realización de actividades comprendidas en el objeto social de la*

¹ Villamizar Reyes Francisco Derecho Societario Tomo I Ed Temis 2da Edición 2009 Pág 588

² Villamizar Reyes Francisco Derecho Societario Tomo I Ed Temis 2da Edición 2009 Pág 591



compañía, llevando a cabo las gestiones apropiadas para la consecución de los resultados perseguidos con la constitución de la sociedad, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones económicas y de mercado que la rodean”³.

Es a partir del marco descrito que esta Superintendencia, analiza el comportamiento de los administradores de sociedades que se encuentran en procesos de insolvencia.

Así, se hace necesario precisar que el régimen de responsabilidad de los administradores de sociedades en liquidación, encuentra manifestaciones especiales en cuanto se trata de empresas inmersas en crisis. Al respecto se ha dicho que si bien *“la conducta de los administradores no sea la causa de la crisis o insolvencia empresarial (...) una vez se presenta la situación de crisis, el administrador está obligado a adoptar diligente y oportunamente medidas económicas y jurídicas para la protección de la empresa, pues una conducta omisiva, inoportuna o imperita puede causar graves daños”⁴.*

Con base en las consideraciones anteriores, resulta pertinente analizar las circunstancias que ha atravesado la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, desde el momento en que fue admitida a los procesos de insolvencia, pues las mismas permiten evidenciar su crisis. Así, lo primero que debe resaltarse es que ésta ingresó a proceso de reorganización ante esta Superintendencia por petición de la Superintendencia Financiera, justificada en la intervención que esta última hizo de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en la cual la concursada poseía una participación del 94.9% del capital.

Tal como lo refleja el informe presentado por la Superintendencia Financiera, la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a noviembre de 2012, se encontraba en una situación de deterioro financiero reflejado en pérdidas de \$6.739.61 millones de pesos y la desvalorización de sus inversiones por valor de \$35.528.84 millones. Estas cifras adquieren importancia, particularmente en cuanto a las inversiones, si se tiene en cuenta que el informe de la diligencia de toma de información realizada por esta Superintendencia, especifica que el 81% de los activos de la concursada estaban representados a dicha fecha en inversiones, negociables y permanentes.

En este orden de ideas, cuando la anotada sociedad entró en liquidación se encontraba en una situación económica precaria representada directamente en la suspensión del ingreso que suponía su inversión directa en la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, uno de sus principales activos y la desvalorización de sus demás inversiones, aunado a las pérdidas generadas por la disminución de la confianza de sus clientes en la misma. Este hecho se reafirma con el informe de Auditoría Forense presentado por KPMG, incorporado al expediente con radicación 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013, el cual establece:

“Como se presentó anteriormente, Interbolsa SCB era el principal generador de ingresos de Interbolsa S.A. y a su vez su activo más valioso. Como consecuencia de la intervención, Interbolsa S.A. debió provisionar en su balance su activo más importante.

³ Superintendencia de Sociedades Circular externa 06/2008

⁴ Isaza Upegui Álvaro, Londoño Restrepo Álvaro Comentarios al régimen de insolvencia empresarial Ed Legis 3ra Edición Pág 397



Adicionalmente, el impacto de esta medida implicaba igualmente que Interbolsa S.A. perdiera toda fuente de financiación para su funcionamiento como quiera que esta sociedad (i) había agotado la mayoría de su liquidez en el segundo semestre del 2012 principalmente respondiendo por obligaciones de sus filiales, dentro de lo cual se destaca el préstamo de \$86.000 millones a clientes de la comisionista y el giro de \$40.500 millones a la Cartera Credit (ver caso Luxemburgo) (ii) en segundo lugar, el sector financiero no le brindaba línea de crédito después de la toma de posesión de la comisionista y (iii) su otra fuente de liquidez era obtenerla a través del fondeo de sus inversiones en el mercado de valores a través de la comisionista intervenida⁵.

Dentro del mencionado proceso de reorganización se buscó proteger la empresa a través de la adopción de diferentes medidas que permitieran por intermedio de la obtención de recursos, salir de la crisis en la que se encontraba inmersa. No obstante lo anterior, en desarrollo del proceso la Superintendencia encontró graves problemas en la contabilidad de la empresa, los cuales evidenciaron que la crisis se generó por la sucesión de diferentes negocios los cuales resultaron en la falta de liquidez ya mencionada y en el aumento de los pasivos. Lo anterior llevó a que se decretara, por parte de la Superintendencia de Sociedades, el inicio del proceso de liquidación judicial, como se explica en el Auto 430-00043 del 2 de Enero de 2013.

El citado Informe de auditoría forense encontró una posible responsabilidad de los administradores en la situación de crisis descrita. De manera específica indica:

“Basado en todo lo anterior y a modo de resumen general, podemos concluir que miembros de la Junta Directiva y algunos miembros de los diferentes Comités de Riesgo, tanto de Interbolsa SAI, Interbolsa SCB e Interbolsa SA., que incluían presidentes y vicepresidentes del Grupo Interbolsa, conocieron la naturaleza de las operaciones, y participaron de manera directa e indirecta en la realización de la operación de los Repos de la acción de Fabricato y en el proceso de venta a terceros (el cual también fue asistido por miembros de junta directiva de Fabricato). Por consecuencia de alguna manera podemos concluir como algunos miembros de la Junta Directiva de compañías del Grupo Interbolsa comprometió la estabilidad económica del Grupo Interbolsa en interés particular de un cliente específico del mismo Grupo”⁶.

Frente a la afirmación anterior, no puede dejarse de lado que el cliente al que se hace referencia en el citado informe es al que se ha denominado “Grupo Corridori”, conformado por diferentes empresas cuya actividad principal era la compra de repos de la especie Fabricato, financiando dicha adquisición con cupos de crédito otorgados por las diferentes empresas del Grupo Interbolsa. La operación de estas empresas ha quedado en evidencia con la situación de insolvencia de varias de ellas, generada como consecuencia de la toma de posesión de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, intermediaria en las citadas operaciones del mercado de valores.

Así, empresas como INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, MANANTIAL SPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y PRIVATE AND PUBLIC INVESTMENT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las que se ha logrado

⁵ Informe Auditoría Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 15

⁶ Informe Auditoría Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 15



determinar la relación con el Sr. Alessandro Corridori, a su vez eran las principales beneficiarias de créditos que a todas luces excedían sus capacidades de pago. Este hecho quedo determinado en el auto 405-014907 del 4 de Septiembre de 2013, en el que se reconoció el inventario de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y en los que aparecen las citadas empresas como titulares de cuentas por cobrar.

Los beneficios recibidos por estas empresas dejan ver su participación en la posible manipulación de la acción de Fabricato, hecho que también se encuentra en documentos de la citada sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tal como lo muestra el anotado informe de auditoria forense, al indicar el destino que tuvieron los recursos obtenidos por la compra de los derechos fiduciarios correspondientes a la emisión de TEC hecha por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY. El cuadro contenido en la página 39 del informe de auditoría, relaciona las empresas INVERTACTIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como beneficiaria de un crédito para inversión por \$10.000.000.000 y un crédito para cubrir saldos en la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA por valor de \$5.200.000.000 y MANANTIAL SPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con un crédito para cubrir saldos en la citada comisionista por valor de \$1.200.000.000, entre otras.

No queda duda entonces de que una de las causales de la situación de insolvencia fue generada por el mal manejo de los recursos, hecha por los administradores, los cuales apostaron una inversión que sobreexponía a riesgos de iliquidez, como el que efectivamente tuvo lugar.

Para el caso de la conducta del Sr. Rodrigo Jaramillo Correa, se verificaron las Actas de las reuniones de Junta Directiva correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 y en ellas no se encontró que el incidentado, en su condición de presidente y miembro de junta directiva de la sociedad en liquidación, y en ejercicio de sus deberes de diligencia, cuidado y lealtad, hiciera mención alguna a la situación de crisis de la compañía, o de los riesgos que se estaban adquiriendo con los Repos de la especie Fabricato, encontrándose la primera referencia en el Acta No. 268 del 29 de Agosto de 2012, reunión en la que el Sr. Jaramillo Correa manifiesta:

“Por otra parte, el doctor Rodrigo Jaramillo informa a éste órgano, la situación que atraviesa el mercado en general como consecuencia de las decisiones de la Bolsa de Valores de Colombia respecto de los repos en acciones sobre las especies BMC, Coltejer, Interbolsa y Fabricato, y en particular manifiesta que en la Comisionista de Bolsa se han presentado las siguientes situaciones: (...) El Doctor Juan Felipe Ruiz informa que los cupos de riesgo otorgados a los accionistas de Fabricato empezaron en la suma de cincuenta mil millones y poco a poco se fueron ampliando pero siempre con un estudio previo de la situación de la sociedad y de los accionistas por lo que podemos decir que la exposición se debe a una decisión estratégica del Grupo ya que tuvo en cuenta la evolución del negocio y le apostó a este (...).”

En las reuniones posteriores, que constan en las Actas No. 269 del 27 de Septiembre de 2012, 270 del 25 de Octubre de 2012, 271 del 31 de Octubre de 2012, 272 del 7 de Noviembre de 2012, se aborda únicamente el tema del riesgo de liquidez al que está sometido la sociedad hoy en liquidación y la sobreexposición a la que fue sometida con la financiación de los Repos de Fabricato y en las que el Sr. Rodrigo Jaramillo admite la dificultad en la que se encuentra la empresa, lo cual puede confirmarse con los siguientes apartes:



“La Doctora Alba Luz Hoyos insistió nuevamente que ese riesgo era desproporcionado, a lo cual el Dr. Rodrigo Jaramillo volvió a responder, como ya lo había hecho en la junta de agosto, que estas firmas estaban para asumir riesgos y que esa era su naturaleza. La Doctora Alba Luz respondió que ella sabía muy bien que había que asumir riesgos, pero que también exigía a la administración que los cuantificaran, midieran y controlaran, lo cual a la luz de los hechos y debido a la inexistencia de políticas demostraba que no se había hecho”⁷.

“El doctor Rodrigo Jaramillo informa a los señores directores que hoy la situación se ha tornado crítica por el tema de liquidez, el mercado ha castigado duramente los repos de Fabricato y prácticamente hoy somos los únicos que estamos fondeando esta especie, comprometiendo la liquidez de la sociedad comisionista y la Holding. Los competidores están mandando al mercado mensajes que no se ajustan a la verdad y que podrían ser calificados de pánico económico o competencia desleal. (...) La operación <de Fabricato> hoy tiene un valor de \$300.00MM, se llegó a esta cifra para atender el desmonte que se tuvo que dar en la Sociedad Administradora de Inversión y así mismo para recibir los repos que no se estaban renovando, asumiendo un mayor nivel de riesgo. Lo anterior fue aprobado por el Comité de Riesgo el cual es presidido por el doctor Rodrigo Jaramillo para evitar que se declarara un incumplimiento de los accionistas de Fabricato y se presentara una disminución en el valor de la acción obligando a colocar más garantía, con el riesgo de incumplir las operaciones en la comisionista (...) Hoy la Sociedad Comisionista necesita una liquidez de aproximadamente \$100.000MM y esto se debe resolver a la mayor brevedad posible, buscando créditos con las entidades financieras o encontrar otras alternativas como créditos bancarios ya apoyos directos de los accionistas, que hagan posible la solución del asunto, esto es, no nos podemos dedicar a una sola cosa sino intentar al propio tiempo varias acciones. Acá la Junta llama la atención de las complicaciones de una desafortunada decisión”⁸.

“La Sociedad Comisionista tenía un cupo de repos sobre la especie Fabricato entre \$60.000 y \$100.000 millones, luego por decisión del representante legal de la holding se reciben \$100.000 millones adicionales que se originan en una operación de la Sociedad Administradora de Inversión que se debe desmontar, llevando a una operación de \$200.000 y luego en septiembre de 2012, las otras firmas comisionistas de bolsa dejan de apalancar la acción de Fabricato y para evitar un incumplimiento en masa se reciben los \$100.00 millones adicionales que tiene el mercado”⁹.

“(...) el doctor Rodrigo Jaramillo le informa a los señores directores que desde el día viernes se buscó la mano de la Superintendencia Financiera las posibilidades de arreglar el tema de liquidez, se ofreció en venta la Sociedad Comisionista y se contó con dos entidades financieras que participaron en el proceso, ellas fueron Davivienda y Bancolombia. Este proceso tomo todo el fin de semana, no se logró llegar a un acuerdo con ellos por la sociedad comisionista, pero si ofrecieron tomar la posición de la deuda pública que tenía la compañía, esto para evitar un incumplimiento de los medios de pago en el país. (...) Con la decisión tomada por la Superintendencia Financiera del día de hoy, la principal fuente de ingreso de la holding queda por fuera

⁷ Acta No 269 del 27 de septiembre de 2012

⁸ Acta No 270 del 25 de octubre de 2012

⁹ Acta No 271 del 31 de octubre de 2012



del balance y lleva necesariamente a buscar acogernos a la Ley 1116 de 2006¹⁰.

Para este punto se puede ver que la Junta Directiva desconocía del manejo que se estaba dando por parte del ahora incidentado a la crisis, así como las decisiones que habían sido adoptadas para hacer frente a la misma, pues, como se puede ver en las pruebas recaudadas, siempre que en las reuniones del órgano directivo se pregunta sobre los riesgos de la compañía se minimiza la problemática, manteniendo a los directores ignorantes de la verdadera situación.

Prueba de esta afirmación se encuentra en el acta No. 270 el 25 de Octubre de 2013, en el que se dice:

“El Doctor Daniel Fedeg manifiesta su extrañeza pues en reunión del Comité de Riesgos celebrado de 11 am a 1 pm de este mismo día, preguntó textualmente en presencia del auditor y del revisor fiscal: <¿Hay algo que les preocupe de la situación de alguna de las compañías?> a lo cual recibió un no por ambos, y dos horas después en la junta directiva nos encontramos en una situación grave de iliquidez, lo cual es difícil de entender en el manejo de información por parte de la administración a los delegados de la Junta Directiva en el Comité de Auditoría”

Bajo el mismo contexto, no se encuentra referencia alguna a la emisión de INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A., ni de la adquisición de los Derechos Fiduciarios derivados de la misma a través de la Fiducia constituida con Fiduciaria Popular, tampoco se encuentra mención de la operación de mutuo celebrada con la Clínica La Candelaria, con las que la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL adquirió deudas por \$90.000.000.000 y \$78.000.000.000, respectivamente.

Si bien es cierto que las operaciones realizadas no representaban en sí mismas un incumplimiento de las disposiciones estatutarias, también lo que es que en ejercicio del deber de lealtad, el Sr. Jaramillo Correa debía informar a los directores sobre éstas, específicamente en cuanto eran estrategias para la consecución de recursos para solventar la iliquidez que ya se venía presentando.

Especialmente, en cuanto a la operación de INTERBOLSA HOLDCO COMPANY, los correos electrónicos que se relacionan en el informe de Auditoría muestran que a la fecha de la estructuración de la operación, esto es para Julio de 2012, ya la sociedad se encontraba en dificultades para realizar el pago de obligaciones financieras. Así se muestra en el correo enviado por el Sr. Rodrigo Gómez Pedraza, tesorero de la Holding, al gerente de cuenta de Bancolombia¹¹, de fecha 25 de Julio de 2012, en que solicita un plazo para el pago de un crédito por \$14.000 millones.

En lo que respecta a la operación realizada con la Clínica La Candelaria, los correos contenidos en el mismo informe, indican la necesidad de financiación y la forma como se planeó la operación para obtenerlos a través de una operación simulada. Particularmente se encuentra el correo remitido por Alvaro Camaro, Vicepresidente Corporativo de la sociedad INTERBOLSA S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN al Sr. Jorge Arabia Watemberg, el día 16 de Octubre de 2012, en el que adjunta cartas de giro de los \$78.000 millones de la

¹⁰ Acta No 270 del 7 de noviembre de 2012

¹¹ Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 35



cuenta Winsiob de la Clínica la Candelaria hacia Interbolsa el 12 de Octubre de 2012. En referencia a este asunto, este informe expresamente indica:

“Dichos recursos nunca salieron de Interbolsa, confirmando el préstamo entre Interbolsa S.A., e Interbolsa Sociedad de Inversión. No se observó evidencia que el dinero se haya registrado en alguna cuenta bancaria de la Clínica La Candelaria durante esta operación”¹².

Así, es incuestionable que el desconocimiento de la Junta Directiva como principal órgano de administración, no detuvo al Sr. Jaramillo de comprometer a la sociedad, como se ve en los créditos reconocidos con Auto 405-014907 del 4 de Septiembre de 2013. Muy por el contrario, el señor Jaramillo Correa, siendo concedor de la situación por la que atravesaba la sociedad de la cual era representante legal y los riesgos que estaba asumiendo, se abstuvo de informar tal situación al citado órgano de administración y continuó con actuaciones que ponían en grave riesgo a la sociedad en si misma considerada, a sus activos y a sus inversionistas.

Lo anterior aunado al hecho de que las actuaciones de evidente riesgo adoptadas, desconocían los mandatos de la Junta Directiva, pues específicamente el Acta No. 249 del 27 de Enero de 2011 daba las siguientes instrucciones a los administradores:

“Corresponde a la alta dirección de las compañías del Grupo Interbolsa garantizar la existencia de una estructura de control interno idónea y eficiente, así como de mecanismos que permitan su revisión y actualización periódica.

Con este propósito, las compañías del Grupo Interbolsa deberán definir e implementar controles automáticos o alarmas tanto en la infraestructura tecnológica como en los procesos y la administración de los riesgos, así mismo, definir indicadores de medición y seguimiento a la gestión y desempeño que contribuyen al monitoreo del SCI.

Las deficiencias o debilidades del sistema de control interno detectadas a través de los diferentes procedimientos de monitoreo adaptados deberán ser informados mediante comunicaciones internas a efectos de implementar medidas que ajusten dichas deficiencias”

Por su parte, la Asamblea General de Accionistas permaneció ajena a los problemas de la sociedad hasta la sesión celebrada el 7 de Diciembre de 2012, según consta en Acta No. 056, fecha en la que la sociedad en liquidación ya había entrado a un proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Muchos de los accionistas, solamente conocieron del peligro de sus inversiones hasta que se hizo público el descalabro, hecho que puede comprobarse en las solicitudes de créditos presentadas.

Con base en lo expuesto, para el Juez no existe duda alguna que desde julio de 2012, el administrador de la sociedad, Sr. Rodrigo Jaramillo Correa, adoptó inconsultamente decisiones que afectaron gravemente los activos de ésta. Dichas actuaciones fueron resumidas en el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, como el incremento de cuentas por cobrar a particulares, los diferentes contratos suscritos en el negocio celebrado con la Clínica la Candelaria IPS

¹² Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 101



S.A.S., el negocio celebrado con Interbolsa Holdco Company S.A. y la sobre exposición al riesgo de los repos de la especie Fabricato.

Como ya se indicó, la operación realizada por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A., en la que la participación de la sociedad en liquidación tiene que ver con la compra de Derechos Fiduciarios derivados de la Fiducia Mercantil constituida por la citada sociedad Luxemburguesa y por la cual se le desembolsaron US\$50.000.000, como parte de la operación de mercado de valores estructurada, existe constancia de que ésta tuvo como finalidad suplir los problemas de liquidez que estaba generando las operaciones Repo financiadas. Así lo describe la Firma auditora KPMG, autora de la Auditoría Forense hecha a la sociedad en insolvencia y radicada en este Despacho bajo el número 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 y que establece:

“Encontramos evidencia que sugiere que INTERBOLSA S.A., al momento de la operación de Luxemburgo, tenía la necesidad de generar recursos nuevos. Sin embargo, estos recursos fueron aplicados principalmente para cubrir un posible incumplimiento de operaciones realizadas por el “Grupo Corridori”, en operaciones Repo de Fabricato, que se realizaron con aprobación de cupos de crédito, tanto en Interbolsa SCB como en Interbolsa SAI. No es claro en términos económicos, porque Interbolsa S.A., ante el posible incumplimiento del “Grupo Corridori” en sus filiales decidió otorgarles un mayor valor de crédito”¹³.

Como se ha sostenido insistentemente, este negocio se desarrolló en una época en la que el representante legal de la compañía, Dr. Rodrigo Jaramillo Correa, ya conocía el riesgo en el que se encontraba la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por cuenta de los problemas de liquidez de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, principal fuente de ingreso de la Holding¹⁴ generados a su vez por las operaciones REPO de diferentes tipos de acciones, entre ellas BMC, Coltejer Interbolsa y Fabricato.

Igual sucede con la operación de la Candelaria, siendo pertinente resaltar el correo electrónico enviado por el Sr. Jorge Arabia Watember a su correo personal, sin asunto y de fecha 23 de Noviembre de 2012, en el que el adjunto indica:

“Esta fue una triangulación que se hizo para evitar que Interbolsa incumpliera un pago que tenía pendiente con Bancolombia. Interbolsa S.A. hizo un crédito con Bancolombia por \$70.000 millones en julio de 2012 con vencimiento el 12 de octubre de 2012 (...) En ese momento ya teníamos problemas de iliquidez y fuimos el 11 de octubre al banco a solicitar una prórroga para el crédito, La respuesta fue un rotundo NO y nos dijeron que si no pagábamos nos ejecutaban las garantías”¹⁵.

No obstante que el Sr. Jaramillo Correa conoció la gravedad situación, pues es claro en los documentos societarios que el personalmente adelantó las gestiones necesarias para buscar solventar la compra de las anotadas acciones REPO, así como la negociación de la venta de la sociedad comisionista, también autorizó la celebración de los negocios que se plantean en el auto que ordenó la apertura del incidente de inhabilidad.

¹³ Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 38

¹⁴ Acta No 272 del 7 de Noviembre de 2012

¹⁵ Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 102



No sobra recordar que dichos negocios dejaron a la sociedad en la situación calamitosa que derivó en la apertura del proceso de liquidación judicial, que adicionalmente los mismos, en su mayoría, no se registraron en la contabilidad y que tampoco se consultó o informó a la Junta Directiva sobre la intención del Ex - Representante Legal de realizarlos, por lo que se refuerza la tesis de que su finalidad fue defraudar a los acreedores, así como a los más de 1400 accionistas minoritarios, en beneficio del citado Ex – Representante Legal en su doble condición de accionista mayoritario.

En este sentido, los documentos de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, permiten determinar que el Sr. Rodrigo Jaramillo Correa tuvo una participación cierta e importante en las operaciones anotadas, por lo menos en su condición de Representante Legal. Igualmente, es innegable que los negocios por los cuales se decidió la apertura del incidente de inhabilidad objeto de esta providencia, son el resultado de un claro desconocimiento de los deberes fiduciarios que como Representante Legal le correspondía al incidentado. De manera particular puede deducirse un desconocimiento del deber de lealtad al tomar decisiones que a todas luces afectaron el patrimonio de la sociedad, y el deber de diligencia, pues es evidente que las mismas no eran las medidas adecuadas para solventar la situación de crisis a la que previamente la había conducido.

En este sentido, existe documentación suficiente en el expediente para establecer que el Sr. Rodrigo Jaramillo Correa, incurrió en las conductas contenidas en los numerales 1, 2, 7 y 8 del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, esto es que utilizó a la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el propósito de defraudar a los acreedores y la llevo mediante fraude al estado de crisis económica, lo que se evidencia entre otros, en actividades como el otorgamiento de cupos exagerados al “Grupo Corridori” para la adquisición y posible manipulación de acciones de la especie Fabricato, hecho que afectó la liquidez de la sociedad; disminuyó los bienes de la misma, que se puede ejemplificar con la ejecución de operaciones como la adquisición de los derechos fiduciarios derivados de del contrato de fiducia suscrito por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A. como herramienta de la emisión de títulos TEC, adquiriendo una deuda por \$90.000.000.000; distrajo bienes en cuanto no registró en la contabilidad los ingresos recibidos por las operaciones como la de la Clínica La Candelaria y por último, realizó actos simulados tal como se estableció con la triangulación realizada con la citada Clínica. Los anteriores hechos configuran las causales que hacen procedente la sanción contenida en el citado artículo.

La situación anterior se agrava con el hecho de que el Sr. Jaramillo Correa se aprovechó de su prestigio y reconocimiento en el sector financiero y bursátil para seguir invitando a clientes a realizar inversiones en su portafolio, sin advertirles de la situación real de la empresa, lo que llevó al aumento significativo de inversores defraudados y afectados en su buena fe, hecho que se tiene en cuenta para imponer la sanción.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INHABILITAR para ejercer el comercio al señor RODRIGO DE JESUS JARAMILLO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.244.971, por un término de Diez (10) años contados desde



Superintendencia
de Sociedades

12/12
AUTO
2014-01-274341
INTERBOLSA S A

la firmeza de la presente providencia, de acuerdo con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR AL GRUPO DE APOYO JUDICIAL de esta Superintendencia, efectuar las gestiones tendientes a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Sr. RODRIGO DE JESÚS JARAMILLO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.244.971, la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Red de Cámaras de Comercio - CONFECAMARAS, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de todas sus asociadas.

ARTÍCULO CUARTO.- CERRAR EL INCIDENTE de inhabilidad para ejercer el comercio respecto del Sr. RODRIGO DE JESUS JARAMILLO CORREA identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.244.971, Ex-representante legal y accionista de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: INCIDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2013-01-544752 / 2013-01-547352
Fun. 06586

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL. 963-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL. 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-716190/717985, BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL. 976-321541/44 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL. 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - C o l o m b i a



12-0201000 3-031-0202 04-0312000